



Sabanalarga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00290-00.
PROCESO: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ELSA LUZ CHARRIS SARMIENTO.
DEMANDADO: SANTICO CHARRIS SARMIENTO, JONY DE JESUS CHARRIS SARMIENTO, RODOLFO CHARRIS MORALES y JAIME DE JESUS PATIÑO CHARRIS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELSA LUZ CHARRIS SARMIENTO, contra los señores SANTICO CHARRIS SARMIENTO, JONY DE JESUS CHARRIS SARMIENTO, RODOLFO CHARRIS MORALES y JAIME DE JESUS PATIÑO CHARRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELSA LUZ CHARRIS SARMIENTO, contra los señores SANTICO CHARRIS SARMIENTO, JONY DE JESUS CHARRIS SARMIENTO, RODOLFO CHARRIS MORALES y JAIME DE JESUS PATIÑO CHARRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este Despacho Judicial.

Ahora ingresa al Despacho y al revisarse en su contenido, se advierten las siguientes falencias:

- No se especifica con precisión en los hechos de la demanda, el porqué de la integración del litisconsorcio necesario con los señores SANTICO CHARRIS SARMIENTO, JONY DE JESUS CHARRIS SARMIENTO, RODOLFO CHARRIS MORALES y JAIME DE JESUS PATIÑO CHARRIS, en calidad de sujetos procesales en la causa por pasiva.*
- Así mismo, se omitió en la demanda integrar la Litis con los herederos determinados e indeterminados del finado LUCIANO CHARRIS DE LOS REYES, a la luz del Artículo 87 del C.G.P.*
- Se omitió en la demanda, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas como lo prevé el numeral 6° del Artículo 375 del C.G.P.*
- No se allegó prueba sumaria alguna, con la que se acredite la sesión de derechos del bien objeto de demanda, entre la parte demandante, señora ELSA LUZ CHARRIS SARMIENTO y su finado padre LUCIANO CHARRIS DE LOS REYES.*
- Adjuntamente a la demanda, no se allegó el correspondiente certificado especial de pertenencia de pleno dominio, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; a la luz del Numeral 5º del Artículo 375 del C.G.P.*
- No se aportó el correspondiente certificado de propiedad avalúo catastral del inmueble pedido en pertenencia, necesario para determinar con precisión la cuantía del proceso, tal como lo rotula el Numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P.*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

- *Observa Despacho, que el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 045-61444, allegado como medio de prueba documental, fue expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.), en julio 03 de 2019, avizorándose su falta de vigencia a la luz del Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.*
- *Adjuntamente al experticio técnico allegado con la demanda, no se acredita la idoneidad y experiencia del señor FREDYS RAFAEL GRANADOS HERNANDEZ, en el ejercicio de peritaje (Artículo 226 del C.G. del Proceso).*
- *Se omitió indicar en la demanda, donde se encuentran los documentos originales aportados en copia formato PDF, tal como lo prevé el artículo 245 del C.G.P.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELSA LUZ CHARRIS SARMIENTO, contra los señores SANTICO CHARRIS SARMIENTO, JONY DE JESUS CHARRIS SARMIENTO, RODOLFO CHARRIS MORALES y JAIME DE JESUS PATIÑO CHARRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.-MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.-RECONÓZCASELE personería a la Dra. BLANCA MASTRODOMENICO MELGAREJO, identificada con la C.C. N° 32.846.574 y T.P. N° 95051 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ella otorgado dentro del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 16 de noviembre de
2022

Notificado por estado N.º 143

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b8b956e9aae4e979b7a5c3f6feddb353d48d9f43f7626967d65e228581e5f1**

Documento generado en 15/11/2022 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>